

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00404-00

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de los NNA JUAN SEBASTIÁN y MARÍA CAMILA REYES VARGAS (Art. 28 y 82 CGP).

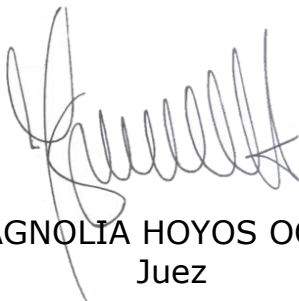
Informe la ciudad de domicilio y el correo electrónico del ejecutado (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias atrasadas en razón a que en el escrito se anuncian pagos parciales por el demandado (art. 82 y 424 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 FECHA 11/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria